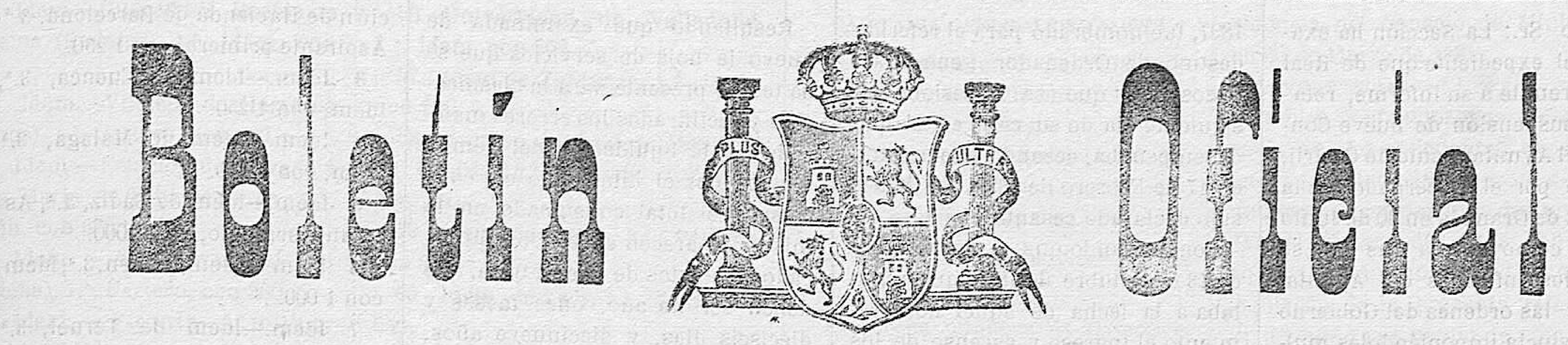
Año de 1900 Mártes 21 de Agosto Número 337



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la tarde de ayer á Gijón, á bordo del *Giralda*, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 231.)

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO DE LA POBLACIÓN

Circular

En contestación á las observaciones hechas por algunas Juntas municipales de esta provincia respecto al número de secciones en que se han de dividir sus términos y del de individuos que se han de poner al frente de éstas, el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 16 del que rige me dice lo siguiente:

«Vista la consulta que V. S. dirige con fecha 7 del actual, sobre la constitución de las Juntas municipales del Censo, debo manifestarle:

1.° Que las Comisiones de Sección se han de componer por lo menos de dos individuos.

2.° Que dichas Comisiones no pueden formarse con personas ajenas á la Junta municipal; pues que en caso afirmativo no podría exigírseles la responsabilidad consiguiente por las faltas ó errores que cometieren.

3.° Que no se concibe la necesidad ni siquiera la conveniencia para el mejor servicio, de que un término municipal haya de dividirse en más secciones que la mitad del número de vocales que correspondan á la Junta municipal del Censo; pero si esto se intentase en alguno de los Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes, importa que Usía obligue á la respectiva Junta municipal á que divida el término en las secciones convenientes con el objeto de que por lo menos puedan ser nombrados para cada una de ellas dos vocales.

4.° Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° de la Instrucción del Censo, las Comisiones de Sección ejercen dentro de sus respectivas demarcaciones funciones directivas, sin que por esto dejen de prestar materialmente sus servicios si así lo estiman oportuno; y que por esta razón el art. 13 obliga á los Ayuntamientos á que faciliten á las referidas Comisiones los recursos que necesiten de personal y material, para cumplir con la misión que les está encomendada.

5.° Que el plazo señalado para recoger las cédulas de inscripción es ahora de tres días, conforme á lo dispuesto en el art. 34 de la mencionada Instrucción, habiendo dejado de ser apremiante como sucedía en otros Censos, cuya circunstancia favorece tambien el desempeño de su cometido á las referidas Comisiones de Sección.»

Lo que hago presente á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales para que surta los efectos oportunos.

Orense 20 de Agosto de 1900.

El Gobernador Presidente,

Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo á comenzar el curso académico en las Escuelas Normales, con objeto de que ya en él se implanten las reformas establecidas en el Real decreto de 6 de Julio último, é interín se publica el reglamento que en lo sucesivo haya de regir en los referidos Centros de enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª El curso académico se abrirá para los tres grados en 1.° de Octubre próximo.

2.ª En las Escuelas Normales en que el número de los alumnos ingresados en el mes de Junio último no llegara á 40, se verificarán exámenes de esta clase en la primera quincena de Septiembre.

A las solicitudes, dirigidas al Director, que deberán ser presentadas en la segunda quincena del mes corriente, acompañarán los aspirantes el certificado de buena conducta y la partida de nacimiento en que acredite haber cumplido dieciseis años antes de 1.° de Noviembre próximo.

3.ª En igual época se solicitará la matrícula en el segundo curso del grado elemental, en los dos del superior, en el normal y se pedirá ser admitido á exámen por enseñanza libre.

4.ª Tanto los exámenes de ingreso como los comparativos de que trata el art. 20 del Real decreto de 6 de Julio último, deberán verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre próximo.

5.ª En las Escuelas en que fuese necesario verificar el referido examen comparativo, el Tribunal calificará por orden relativo á los aspirantes á la matrícula, siendo admitidos á ésta los 40 primeros en su grado respectivo. Esta lista se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento de los interesados. Si alguno de los 40 primeros renunciara, se correría la lista hasta completar dicho número, y si el día 30 de Septiembre, á las doce de la noche, no se hubiera presentado á hacer el pago de la matrícula alguno de los 40 primeros, se seguirá igual procedimiento, debiendo verificarse ya la matrícula en el mes de Octubre, con carácter de extraordinaria, y no quedándo'e al no presentado otro derecho que el de figurar al final de la lista referida. En todo caso la matrícula quedará definitivamente cerrada el 31 de Octubre, á las doce de la noche.

6.ª En el mes de Octubre próximo se celebrarán las reválidas de los grados superior y normal suspendidas por Real orden de 16 de Mayo último, debiendo verificarse con arreglo á las disposiciones que regían con anterioridad al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

7.ª Los alumnos suspensos en los exámenes de los cursos elementales en los meses de Febrero y Junio últimos, podrán volver á ser examinados en el de Septiembre sin nuevo pago de derechos.

8.ª Los alumnos que hubiesen seguido sus estudios en cualquiera de los tres grados, según el plan establecido en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, podrán verificar la reválida del grado respectivo, aunque no hayan cumplido la edad que cada para uno exige el art. 19 del Real decreto de de 6 de Julio último, sin que esta concesión les de derecho á verificar las de los grados sucesivos hasta que cumplan las edades en dicha disposición determinada.

9.ª Antes de 1.° de Septiembre, los Directores de las Escuelas Normales determinarán el grupo de asignaturas de que cada Profesor se haya de encargar, respetando el derecho que los Profesores por oposición tienen á dar las enseñanzas pertenecientes á la Sección para que fueron nombrados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 9 de Agosto de 1900. —G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 226.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste bubónica en Beyrout y en los distritos de Trebisonda y de Aiden (Turquía Asiatica), y conforme á lo prevenido en el capítulo 9.°, tít. 1.° del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre del año último; y vistos los artículos 9.° y 72 del referido reglamento;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sucias las procedencias de los referidos puntos, considerándose sospechosas las del resto del litoral de Turquía Asiatica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años San Sebastián 12 de Agosto ds 1900.—E. Dato.— Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve concejales del Ayuntamiento de Castril, decretada por V. S. en 30 de Junio pasado dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 2 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que de Real orden se remite á su informe, relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Castril, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada en 30 de Junio último; y como quiera que sólo se remiten los informes del Ayuntamiento y las ordenes del Gobierno de la provincia imponiéndoles multas por no haber devuelto informados en seguida dos escritos de denuncias, uno sobre supuesta incapacidad por débitos al contingente provincial, y otro por residir el Alcalde á más de cinco kilómetros de la población, y adeudar también cantidades por instrucción pública; pero como de todos estos cargos no se acompañan pruebas, y además los firmantes del último escrito han rectificado después sus afirmaciones; y no habiéndose girado visita de inspección al Ayuntamiento referido antes de dictarse la medida de que se trata;

Visto lo dispuesto en los artículos 182 al 189 de la ley municipal vigente, y el reglamento de procedimientos administrativos de ese Ministerio;

La Sección opina que debe devolverse el expediente al Gobernador de la provincia de Granada, para que, si lo estima necesario, lo instruya en debida forma».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 14 de Agosto de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Granada.

(*Gaceta núm.* 230.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Luis de la Puente y Olea, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, reclamando contra el lugar que se le asigna en el escalafón de Jefes de Administración de tercera clase publicado en la «Gaceta de Madrid» del dia 4 de Marzo último:

Resultando que funda su reclamación en que no se ha tenido en cuenta para clasificarle el sueldo superior de 8.750 pesetas que disfrutó en Filipinas como Jefe de Administración de segunda clase, Ordenador general de pagos de aquellas islas:

Resultando de la hoja de servicios del interesado que siendo Jefe de Administración de cuarta clase, Consultor Letrado de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, cuyo empleo sirvió desde el 8 de Febrero de 1888 al 16 de Julio de 1897, fué nombrado para el referido destino de Ordenador general de pagos, del que se posesionó al siguiente dia de su cese en el que desempeñaba, cesando en el mismo en 17 de Febrero de 1898 por haber sido declarado cesante:

Considerando que el decreto ley de 13 de Octubre de 1890, que regulaba á la fecha de aquel nombramiento el ingreso y ascenso de los funcionarios de Ultramar, concedía por su art. 30, previas condiciones de tiempo de servicios que reunía el interesado, el derecho al ascenso en dos clases ó grados, pero con la limitación de no entenderse consolidades las ventajas adquiridas, por lo que hacía referencia á las provincias de Ultramar, hasta después de que transcurriesen dos años, con deducción de licencias en el desempeño del cargo así obtenido:

Considerando que el reclamante sólo sirvió durante siete meses el expresado destino, sin que con posterioridad haya vuelto á desempeñar otro de igual categoría, y por lo tanto, no cumplió la condición necesaria establecida por aquel artículo para poder pasar á la Península con el mismo empleo;

Y considerando que de lo expuesto se deduce la imprudencia de reconocer, para la prelación que establece el art. 2.° del Real decreto de 25 de Septiembre de 1892, una categoría que no consolidó el interesado con arreglo á las disposiciones en cuya virtud obtuvo el nobramiento, y que para todos los efectos legales hay que considerar como no adquirida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se desestime la reclamación de D. Luis de la Puente y Olea, declarando que ha sido incluído en el escalafón de activos de 31 de Enero último en el lugar que le correspondía en aquella fecha como Jefe de Administración de tercera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.—Allendesalazar.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. Joaquín Muñiz y Carro solicitando se rectifique el error padecido al consignar la totalidad de sus servicios en la clase en el escalafón de activos de 31 de Enero último, en donde ha sido incluído con el núm. 175 como Oficial tercero de la Administración de Hacienda de la provincia de Málaga:

Resultando que en dicho escalafón figura el reclamante con un total de un año, un mes y diez y seis días de servicios de Oficial de tercera clase y veinte años, un mes y ocho días al Estado:

Resultando que examinada de nuevo la hoja de servicios que se ha tenido presente para la clasificación y rectificados los errores materiales de la liquidación del tiempo servido por el interesado en cada clase y el total consignado en la misma, aparecen en efecto equivocados los datos de que se trata, que deben ser un año, once meses y dieciseis días, y diecinueve años, once meses y veintinueve días respectivamente, para los servicios en la clase y al Estado, toda vez que este funcionario se posesionó de su primer destino en 7 de Mayo de 1879 y del empleo de Oficial tercero en 20 de Mayo de 1897, y no ha permanecido en situación de cesante más que ocho meses y veinticinco días que median desde el 21 de Febrero al 15 de Noviembre de 1899; y

Considerando que con lo expuesto queda demostrada la procedencia de la rectificación que se solita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se subsane el error padecido al consignar el tiempo de servicios de D. Joaquín Muñiz y Carro, quedando, por lo que respecta á este extremo, rectificada su inclusión en los escalafones generales de 31 de Enero último, con arreglo á los datos que se expresan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1900.—Allendesalazar.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 227.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden, dependencias ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

1 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Almacén, 2.ª categoría, Portero tercero, con 1.250 pesetas.—Se omiten las condiciones de edad exigidas por hallarse sujeta á los límites de la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones posteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA

2 Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Barcelona, 3.ª, Aspirante primero, con 1 250.

3 Idem.—Idem de Cuenca, 3.ª, idem, con 1.250.

4 Idem.—Idem de Málaga, 3.ª, idem, con 1 250.

5 Idem.—Idem de Cádiz, 3.ª, Aspirante segundo, con 1.000.

6 Idem —Idem de Jaén, 3.ª, idem, con 1 000.

7 Idem.—Idem de Teruel, 3.ª, idem, con 1 000.

8 Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de de Burgos, 3.ª, idem, con 1.000.

9 Idem.—Idem de Castellón, 3.ª, idem, con 1 000.

10 Idem.—Idem de Segovia, 3.ª, idem, con 1 000.

11 Idem.—Idem de Lugo, 3.ª, idem, con 1.000.

12 Idem.—Idem de Almería, 3.ª, idem, con 1.000.

13 Idem.—Idem de Cáceres, 3.ª, idem, con 1 000

14 Dirección general de Clases pasivas, 1.ª, Ordenanza, con 1.000.

15 Subsecretaría. — Administración de Hacienda de Almería, 3.ª, Aspirante primero, con 1.250.

16. Idem.—Idem de id. 3.ª, Aspirante segundo, con 1.000.

17. Idem—Idem de Badajoz 3.ª, idem, con 1.000.

18. Idem.—Idem de Avila, 3.ª, idem, con 1.000.

MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

19 Escuela Normal de Maestros de Santiago, 3.ª, Escribiente, con 999.

20 Idem de Granada, 3.ª, idem, con 999.

21. Idem de Huesca, 3.ª, idem, con 999.

22 Idem de Jaén, 3.ª, idem, con 999.

23 Idem de Navarra, 3.ª, idem, con 999.

24 Idem de Oviedo, 3.ª, idem, con 999.

25 Idem de Salamanca, 3.ª, idem, con 999.

26 Idem de Sevilla, 3.ª, idem, con 999.

27 Idem de Tarragona, 3.ª, idem, con 999.

28 Idem de Valencia, 3.ª, idem, con 999.

29 Idem de Valladolid, 3.ª, idem. con 999.

30 Instituto de Oviedo, 3.ª, Oficial, con 1.250.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

31 Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra).—Secretaría 3.ª, Oficial tercero, con 756.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

32 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Novelda á Baños de Salineta (Alicante), 1.ª, categoría peatón, con 565.

33 Idem.—Guareña á Puebla de la Reina (Badajoz), 1.ª, idem, con 450.

34. Idem.—Villasur de Herreros (Burgos), 1.ª, Cartero, con 100.

35 Idem.—Estación de Calzada á Santa María de Ribarredonda, 1.ª, Peatón, con 675.

36 Idem. — Almodóvar del Río (Córdoba), 1.ª, Cartero, con 300.

37 Idem. — Puente Almuhey (Leon), 1.ª, idem, con 150.

38 Idem.—Trevijano (Logroño), 1.ª idem, con 150.

39 Idem—Mustoles (Madrid), 1.ª, idem, con 150.

40 Idem.—Villodrigo (Palencia), 1.ª, idem, con 150.

41 Idem.—Estación de Cisneros á Frechilla (Palencia), 1.ª, Peatón, con 350.

42 Idem.—Santibáñez de la Peña á Baños de la Peña (Palencia), 1.ª, idem, con 400.

43 Idem.—Fuente de San Esteban (Salamanca), 1.ª, Cartero, con 400.

44 Idem.—Martín del Río (Salamanca), 1.ª, idem, con 200.

45 Idem.—Villanubla á Castrodeza (Valladolid), 1.ª, Peaton, con 450.

MINISTERIO DE HACIENDA

46 Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Huelva 2.ª, Portero, con 750.

47 Idem.—Idem de Almería, 1.ª, Ordenanza, con 625.

48 Direción general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Madrid, 1.ª, Mozo de caja, con 675.

49 Idem. — Administración de Loterías de segunda clase de Algar (Murcia), 1.ª, Administrador, con premio y 2500 pesetas de fianza.

50 Idem.—Idem de primera id., núm. 21, de Barcelona, 1.ª, idem, con premio y 9.000 pesetas de fianza.

51 Idem.—Idem de segunda id. de Baza (Granada), 1.ª, idem, con premio y 2.500 pesetas de fianza.—En este destino y los dos anteriores, además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exiga.

52 Subsecretaría. — Administración de Hacienda de Almería, 1.ª, Ordenanza, con 750 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

53 Instituto de Lugo, 2.ª, Portero, con 750 pesetas.

54 Universidad de Barcelona, 1.ª, dos plazas de Mozo tercero, con 500 pesetas cada una.

55 Idem de Sevilla.—Facultad de Medicina de Cádiz, 1.ª, Mozo tercero con 500.

56 Universidad de Valladolid, 1.ª, idem, con 500.

57 Idem de Zaragoza, 1.ª, idem, con 500.

58 Escuela Normal de Maestros de Orense, 2.ª, Portero - conserje, con 500.

59 Idem de Jaén, 2.ª, Portero, con 650.

60 Idem de León 2.ª, idem, con 650.

61 Idem de Logroño, 2.ª, Portero conserje, con 500.

62 Iden de Navarra, 2.ª, Portero con 650.

63 Idem de Salamanca, 2.ª, idem, con 650.

64 Idem de Sevilla, 2.ª, idem, con 650.

65 Idem de Soria, 2.ª, Portero conserje, con 500.

66 Idem de Tarragona, 2.ª, Portero con 650.

67 Idem de Valladolid, 2.ª, idem, con 650.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

68 Dipuutación provincial de Ciudad Real.—Hospital provincial, 1.ª, Enfermo, con 375 pesetas.

69 Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado, 1.ª, dos plazas de Peón caminero con 2 pesetas diarias cada una.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

70 Ayuntamiento de Torrecilla (Toledo), 1.ª, Guardia municipal de montes, con 365 pesetas.

71 Idem 1.ª, Alguacil, con 180.

72 Idem 1.ª, Cartero, con 100.

73 Canal de Isabel II 1.ª, dos plazas de Peón conservador, 825 pesetas cada una.—Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCÍA

74 Audiencia provincial de Jaén, 1.ª, Mozo de estrados, con 750 pesetas.

75 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, seis plazas de Guardia municipal suplente.—Tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

76 Idem de Córdoba, 1.ª, tres plazas de Guardia municipal, con 730 pesetas cada una.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

77 Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales, 1.ª, Peón caminero, con 730 pesetas.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

78 Ayuntamiento de la Unión (Murcia), 1.ª, Guardia municipal, con 900.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA

79 Juzgado de primera instancia é instrucción de Arenys de Mar (Barcelona), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN

80 Audiencia de Zaragoza, 1.ª, Alguacil, con 900 pesetas y derecnos arancelarios.

CAPITANIA GENERAL DEL NORTE

81 Ayuntamiento de Villamaña (Alava), 1.ª, Guardia municipal de á pié, con 350 pesetas.

82 Idem de Calahorra (Logroño) 1.ª, tres plazas de Celador nocturno, con 486 pesetas cada una.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

83 Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado, 1.ª, quince plazas de Peón conservador, con 2 pesetas diarias cada una.—De 20 á 40 años, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA

84 Diputación provincial de Lugo.—Imprenta, 1.ª, Cajista tercero, con 592'50 pesetas.

85 Ayuntamiento de Sanjenjo (Pontevedra), 1.ª, Guardia municipal armado, con 456.

86 Idem de Carpeito (Lugo), 1.ª, Agente municipal, con 180.

OBSERVACIONES. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 31 de Agosto próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales ordenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Julio de 1900.—Azcárraga.

(*Gaceta núm. 213.*)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.° del Reglamento de la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero próximo pasado, se hace saber á todas aquellas personas á quienes pueda interesar que D. José Ramón de Larrañaga, nombrado por Real orden de 5 de Julio último oficial de segunda clase de la Investigación de Hacienda de esta provincia, ha tomado posesión de su destino con fecha 14 del corriente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que por las Autoridades, Corporaciones y demás funcionarios se le presten cuantos auxilios reclame para el buen desempeño de su cargo.

Orense 18 de Agosto de 1900.—*Adolfo Covisa.*

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Justo Villanueva, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que en las causas que han de verse en el cuatrimestre de 1.° de Septiembre á 31 de Diciembre de este año, ante el Tribunal del jurado, se señaló para el juicio oral los días que con relación de aquellas, se expresan á continuación:

Juzgados. Procesados. Delito. Dia. Mes

Orense, Cándido González Vázquez por robo. 19 de Septiembre.

Idem, Manuel González Prieto y otros por idem. 20 idem.

Idem, Cándido González Vázquez por incendio. 21 idem.

Ribadavia, José Tonceda por robo. 24 idem.

Idem, Domingo Fernández y otros por idem. 25 idem.

Valdeorras, Ovidio Tato por homicidio. 28 idem.

Verín, Cándido García Rodríguez por idem. 5 de Noviembre.

Idem, Ricardo Arias y otro por incendio. 6 idem.

Idem, Castór Salgado Gómez por homicidio. 7 idem.

Idem, Adapto Diz Prada por robo. 9 idem.

Allariz, Martín Fernández por homicidio. 12 idem.

Celanova, José Pérez González y otro por robo. 20 idem.

Carballino, José González Pérez y otros, contra el culto. 24 idem.

Trives, Serafín Gómez por homicidio. 26 idem.

Se señaló, además, la hora de nueve de la mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio en cada una de dichas causas, y para su celebración, la Sala de justicia de esta Audiencia.

Y para insertar en el «Boletín oficial,» pongo el presente.

Orense diecisiete de Agosto de mil novecientos.—Justo Villanueva.

CONTRIBUCIONES

Vega

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre del corriente mes y año, tendrá lugar desde el día de hoy al 25 del corriente en los sitios y horas de costumbre.

Transcurrido dicho término podrán satisfacer sus cuotas los contribuyentes sin recargo hasta el día 31 del actual, advirtiendo que el que no lo haga en ese término quedará incurso en el recargo de primer grado según dispone el Real decreto de 20 de Abril último.

La Vega 1.° de Agosto de 1900.—El Recaudador, Francisco López

Don José María Rodríguez Lorenzo, Recaudador subalterno de los Ayuntamientos de Beariz é Irijo:

Hago saber: que la cobranza de la contribución rústica, urbana é industrial y canón de minas del tercer trimestre del actual año, ha de tener lugar en la forma siguiente:

Beariz, del día 24 al 25, inclusives.

Irijo, del 26 al 30 idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril próximo pasado.

Beariz 11 de Agosto de 1900.—José María Rodríguez.

Don Martín Pérez y Pérez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Orense.

Hago público: que en esté Tribunal se interpuso recurso contencioso-administrativo por el procurador López Castro á nombre de D. José Araujo Carrasco, D. Manuel Salgado Campo, D. Manuel Carballo Paz, D. José López Carballo, D. Carlos Domínguez Palomanes, D. José Moro Colmenero, D. Manuel Cuquejo Carrasco y D. Benigno Gil Lorenzo, contra acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 25 de Marzo último confirmatorio de otro de la Junta municipal de Baltár, de 3 de Diciembre anterior, por el que se declaró responsables á aquellos, como concejales de dicho término, de la cantidad de 1 003 pesetas 44 céntimos.

Y para insertar en el «Boletín oficial», á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en el á la Administración, es el presente.

Orense veintisiete de Julio de mil novecientos.—Martín Pérez y Pérez. —El Secretario, Justo Villanueva.

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura y Evia, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se cita en legal forma á Manuel Basalo, Ramón Alvarez, Castor Bermudez, Francisco Alvarez, Eduardo Rivera é Isabel Dieguez, cuya vecindad y residencia así como su actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la plaza de la Merced núm. 6, con el fin de prestar declaración como testigos en sumario criminal que me hallo instruyendo por el delito de injurias á la autoridad, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verín diecisiete de Agosto de mil novecientos.—Luis de la Escosura. —El actuario, Jesús Pérez.

Don Ceferino Armesto y López, Juez de primera instancia accidental del partido de Viana del Bollo.

Hago público: que en los autos de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Antonio Quintas en nombre de don Manuel Siso, vecino de Carballeda de Valdeorras, contra D. Melitón Avila Alvarez, de las Ermitas, y otro, sobre reclamación de pesetas, se embargó al don Melitón, tasó y saca á pública subasta por primera vez y término de veinte días la finca siguiente:

	Pesetas
1.ª Una cortiña con un retazo de prado y treinta olivos de buena producción, cerrada sobre sí, que todo tendrá la mensura de veintiseis áreas proximamente, al nombramiento «do Blanco», sito en San Salvador, término de las Ermitas; linda Norte camino público de á pie, Mediodía olivar de D. Florindo Alvarez de Ermitas, Este casa y patio de José Bernardez de la misma vecindad y Oeste viña del Santuario de Nuestra Señora de las Ermitas: tasada en mil pesetas	1.000
Total mil pesetas	1.000

El remate tendrá lugar el día seis del próximo Septiembre á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no se han suplido los títulos de pertenencia por hallarse inscrita la finca en el Registro de la propiedad á favor del ejecutado.

Dado en Viana del Bollo á diez de Agosto de mil novecientos.—Ceferino Armesto.—De su orden, Mariano Santamaría.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Por medio del presente edicto se emplaza á Camilo González Casares, vecino de Bajin, parroquia de Santa María del Campo, municipio de Irijo, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que comparezca en el juicio de menor cuantía que contra él y otros propuso el Procurador don José Fumega á nombre de Evaristo González, sobre exclusión de bienes del inventario practicado por consecuencia del avintestato de su padre Antonio González Saavedra, señalándole, á los efectos del artículo 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, el término de nueve días que principiarán á contarse desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Carballino á tres de Julio de mil nuevecientos.—Antonio Fente.—D. O. de SS.ª, Jesús Alfeirán Taboada.

Don Gerardo Delgado Blanco, Juez municipal accidental de Allariz.

Hago público: Que en este Juzgado y á instancia de don Modesto Rodríguez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta Villa, penden autos de juicio declarativo verbal contra Pedro Marra, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Arcos, en el municipio de Sandianes, quien se encuentra en rebeldía, sobre pago de ciento doce pesetas, y en los que recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:=En Allariz á nueve de Agosto de mil novecientos, don Gerardo Delgado, Juez municipal accidental de este término en funciones examinando estos autos juicio verbal en que son partes como demandante don Modesto Rodríguez, Procurador, vecino de esta Villa y como demandado Pedro Marra, vecino de Arcos, sobre pago de cantidad.=Fallo: que devo condenar y condeno al demandado Pedro Marra, pague al demandante don Modesto Rodríguez la cantidad de ciento doce pesetas con más las costas. Así juzgando en difinitiva lo mando y firmo.—Gerardo Delgado.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente.

Dado en Allariz á nueve de Agosto de mil novecientos.—Gerardo Delgado —De su mandado, Juan M. Vasallo.

Por el señor Juez de primera instancia de este partido, se acordó en providencia de siete del corriente, dictada en el expediente promovido ante este Juzgado por el Procurador don Fidel Mein, á nombre de la señora doña María Gassét y Chinchilla, vecina de Madrid, sobre apeo y prorrateo del foral titulado de «Gonzalo Núñez», se cita á los poseedores desconocidos y ausentes de dicho foral, á fin de que comparezcan ante este mismo Juzgado el día diecisiete de Septiembre próximo á las nueve de su mañana, á exponer si están ó no conformes con que se verifiquen las operaciones solicitadas, apercibidos que de no hacerlo por sí ó á medio de apoderado, se les declarará conformes así como con el perito nombrado por el solicitante.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente en Ribadavia á dieciocho de Agosto de mil novecientos.—El Actuario, Félix Quijada.

Don Gonzalo Taboada Magdalena, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Ribadavia y su término

Hago público: que en autos de ejecución de sentencia recaida en juicio verbal civil, á instancia de Joaquín Cortés González, contra Manuel Seto Abraldes, ambos de esta villa, sobre reclamación de cincuenta pesetas, se embargó al ejecutado la finca siguiente:

Viña [al término de la Aveleira, de esta villa, que linda Este y Oeste con otra de Blas Saco, antes de Silvestre Almuiño, Sur otra de José Gómez Rocha, y Norte más de Manuel Almuiño, antes de su hermano José, mide una área setenta centiáreas, equivalentes á nueve copelos y dos tercios de otro, hallándose dicha finca gravada con una olla de vino de renta anual á favor de don Avelino López Gabian y hermanos, vecinos de Beiro, por el foral titulado «Monte alegre», estimada en cuarenta pesetas.

Dicha finca se saca á pública subasta que tendrá lugar á las ocho de la mañana del día cuatro del próximo mes de Agosto en la Audiencia de este Juzgado, sita en San Francisco, á donde pueden concurrir los que deseen tomar parte en ella, y haciéndose constar que no existen títulos de propiedad.

Dado en Ribadavia á nueve de Agosto de mil novecientos.—Gonzalo Taboada —De su mandado, Armando Montero.

AVISO

El que hubiese perdido un becerro que fué hallado en Untes el día 14, y que debió haber pasado el río á nado, puede pasar á recogerlo á dicho pueblo, casa de Manuel Fernández, quien se lo entregará después de identificado el animal y de pagar los gastos que hubiera ocasionado.

IMPRENTA DE A. OTERO